

INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE “VIGILAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA”.

1. PRESENTACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, consagra derechos de participación de los/as ciudadanos/as en todos los asuntos de interés público y prevé de forma individual o colectiva, la participación de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la Sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

El artículo 61 en su numeral 2 y numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público. (...)”*;

El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*

El artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)”*

El artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. (...)”*;

El artículo 208 en su numeral de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.*

2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...);

2. ANTECEDENTES.

En relación a las competencias institucionales, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), de conformidad con el artículo 13, letra a) del REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CIUDADANAS Y PARA LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES, que dispone “Para la conformación de las veedurías ciudadanas, el CPCCS cumplirá el siguiente procedimiento: a) Convocatoria.- El CPCCS, a través de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la ciudadanía y organizaciones sociales para la conformación de veedurías ciudadanas en cada proceso de designación de autoridades. En dicha convocatoria deberá constar, la/s comisión/es ciudadana/s y autoridad/es a designarse, los requisitos y prohibiciones a ser observados por los postulantes a veedores y veedoras, el lugar de recepción de las inscripciones; fecha y hora límite para su presentación; (...)”.

Mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-032-0-2023-179, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso:

“Art. 1.- Convocar a la ciudadanía para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, conforme lo establece el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades...”

En referencia a lo dispuesto en la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-032-O-2023-0179, por la cual, en su parte pertinente, se dispone: “... Art. 2.-Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.”; en este sentido se dio cumplimiento a lo solicitado.

Convocatoria Pública que se efectuó desde el día jueves 28 de diciembre de 2023, hasta el día sábado 06 de enero de 2024 a las 17:00 pm, en la que se obtuvo, la inscripción de 52 ciudadanos/as a nivel nacional, proceso que se realizó de manera física y electrónica en todas las Delegaciones Provinciales del CPCCS a nivel nacional.

3. RESULTADO DE LA CONVOCATORIA

El proceso de inscripción de los/as postulantes a nivel nacional, se realizó en las 24 provincias del país, inscripciones que se receptaron a través del correo electrónico institucional (controlsocial@cpccs.gob.ec); y, de manera presencial en cada Delegación Provincial; como resultado, se desprende: 52 postulaciones, de las cuales, se evidencia la participación de 23 hombres y 29 mujeres, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

**Cuadro No. 1
POSTULANTES POR PROVINCIAS Y GÉNERO.**

PROVINCIAS	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
MANABÍ	02	04	06
SANTA ELENA	04	03	07
GUAYAS	03	07	10
EL ORO	00	01	01
CHIMBORAZO	01	01	02
SANTO DOMINGO	01	00	01
PICHINCHA	09	03	12
IMBABURA	01	00	01
LOJA	02	00	02
TUNGURAHUA	06	01	07
NAPO	00	02	02
NO REGISTRA INFORMACIÓN	01	00	01
TOTAL			52

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 letra c) del REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CIUDADANAS Y PARA LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES, que establece en lo pertinente a la Admisión: *“La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con la Dirección de Control Social dispondrá que en el plazo de cinco días contados a partir del último día de inscripción, se proceda a la verificación de los requisitos y prohibiciones de los postulantes, conforme lo previsto en la ley y en el presente reglamento...”*; en consecuencia, se procedió con la verificación de requisitos, e inhabilidades de cada postulante a veedor/a, actividad a cargo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, verificando el cumplimiento de los

requisitos determinados en la convocatoria, como son: formulario de inscripción; formulario de declaración juramentada no notariada; formulario de hoja de vida; copia de cédula; papeleta de votación actualizada; en los casos de ser representante de las organizaciones sociales deben acreditar tal representación mediante la respectiva carta de auspicio; y, en relación a las inhabilidades se verificó que los postulantes no se encuentren inmersos en las mismas.

Producto de la verificación de requisitos e inhabilidades, se pudo determinar a los postulantes que han cumplido con lo solicitado en la convocatoria, admitiendo su postulación a veedor/a, conforme se lo puede verificar en el Anexo 1 (archivo Excel); y, en el caso de los postulantes no admitidos, se verificará en el Anexo 2 (archivo Excel), en el que además, constará de manera individual y detallada el motivo de su inadmisión, en el parámetro denominado “Observaciones”; todo esto, en apego a lo determinado en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, la Subcoordinación Nacional de Control Social, procedió a verificar los requisitos e inhabilidades de los postulantes inscritos para el proceso de conformación Veeduría Ciudadana para **“VIGILAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA”**.

La Subcoordinación Nacional de Control Social, de conformidad al artículo 13 letra c) del REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CIUDADANAS Y PARA LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conocer, analizar, y aprobar el presente Informe de Admisibilidad de los postulantes a ser parte de la veeduría ciudadana para **“VIGILAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA”**.

Así como, se disponga que en el término de dos días se proceda a la publicación del listado de los ciudadanos admitidos en la página web institucional y la notificación respectiva; y, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social continuar con el proceso de inducción y acreditación en cumplimiento del artículo 13, letras e) y f).

Se sugiere que, la jornada de inducción se realice utilizando las plataformas tecnológicas oficiales del CPCS, con el fin de garantizar la salud y bienestar de los/as ciudadanos/as y su participación sin la necesidad de tener que trasladarse de sus domicilios u otra ciudad.

Finalmente, para la elección del Coordinador o Coordinadora de la veeduría ciudadana, se recomienda, realizar de manera virtual, haciendo uso de las plataformas tecnológicas existentes, en cumplimiento de antedicho cuerpo normativo en su artículo 14, que establece: *“Coordinación. - Acreditados que fueren los veedores y veedoras, designarán en la primera sesión, de entre sus miembros, a un Coordinador o Coordinadora...”*.

Elaborado por:

Mgs. Erick Daniel Escobar Jácome
Especialista en Veedurías, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo 1